

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, me participa el robo de las caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, que tuvo lugar en San Fernando en la noche del 19 de Abril último.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion, caso de ser habidos, de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su procedencia, poniéndoles á disposicion de dicha Autoridad.

Guadalajara 5 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Una yegua castaña, de seis cuartas y media de alzada, estrellada, herrada de las manos, con un lunar blanco en el costillar, zurda de las dos manos, esquiladas las cuartillas y la crin en la parte de la collera.

Una mula de 2 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, sin domar y con poca crin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Rentas Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en comunicacion fecha de ayer, dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, dá conocimiento de la falsificacion del papel sellado de los números 1.^o al 5.^o, correspondientes al corriente año, para que se dicten las medidas oportunas, á fin de evitar la circulacion del papel falsificado.

En su consecuencia, esta Administracion, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gober-

nador, ha acordado entre otras medidas, el que se publique en este periódico oficial las diferencias mas exenciales advertidas en los sellos del papel falsificado para que llegue á conocimiento de los Tribunales, Juzgados, Oficinas, Corporaciones y al público en general, y dejen de proveerse de efectos timbrados fuera de los puntos señalados para su venta.

Al mismo tiempo se previene á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de partido, estanqueros, resguardo de sales y demás dependientes de la Hacienda, vigilen dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, á fin de conseguir que no circulen otros efectos timbrados que los fabricados en el establecimiento nacional.

Las diferencias á que antes se hace referencia, son las siguientes:

Sello 1.^o El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legitimo; en la figura por el hombro derecho hay una raya que toca en el contorno de la espalda en el falso, y el legitimo la tiene aislada; la S de escudos es mas estrecha en el falso, el centro de relieve es mas pequeño y tiene muy poco relieve en el falso, el trasparante es mas grande y con mas relieve y la letra mayor, como así las tres almenas de los castillos que en el hueco son lisas en el legitimo, y en el falso tienen una raya en cada hueco.

Sello 2.^o El sello en tinta es mas estrecho y dibuja de otra manera que el legitimo, en el brazo izquierdo por la muñeca es mas estrecha y tiene una raya mas en el falso, en los dos capiteles les falta la raya superior en los falsos, y en la base al lado del punto tambien, centro del relieve y trasparante lo mismo que el sello primero.

Sello 3.^o El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legitimo; en la figura, el pié es mas ancho en el falso; la O de 10 escudos es mas ancha en el falso, centro de relieve y trasparante lo mismo que el sello primero.

Sello 4.^o El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legitimo, en la figura el dedo índice está roto; la cabeza es mas grande y el freno está roto en el falso; en la orla por el lado derecho en el círculo superior tiene cinco rayas por cuatro el legitimo; centro de relieve y trasparante lo mismo que el sello primero.

Sello 5.^o El sello en tinta es mas gran-

de y dibuja de otra manera que el legitimo; los ojos son mas pequeños y la raya de la nariz rota por la parte superior en el falso; la S de escudos es mas estrecha en el falso, centro de relieve y trasparante lo mismo que el sello primero.

La Administracion excusa encarecer la importancia que tiene este servicio y espero que las autoridades locales prestarán su auxilio, si fuere necesario, á los agentes de la Hacienda, para que hagan las averiguaciones oportunas en caso de dudas ó sospechas fundadas acerca de los que puedan aparecer espendedores de los efectos falsificados.

Guadalajara 3 de Mayo de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Fernandez, Médico titular que fué del pueblo de Alustante en este partido, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue en este Juzgado por calumnia é injurias al suplente de Juez de paz del referido pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á la causa el curso de su naturaleza y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 30 de Abril de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de su señoría.—Cláudio Lopez Aillon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi primer pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Diaz, vecino de Teruel, y Juan Ramon y Miguel Escudero, que lo son de Daroca, tratantes en caballerías y conocidos por gitanos, para que en el preciso término de nueve dias eva-

cúen el traslado que por el de seis les está conferido de la acusacion fiscal, en la causa que contra los mismos pende en este Juzgado como presuntos autores de hurto de manteca de una casa en el pueblo de Milmarcos; conminándoles que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 1.^o de Mayo de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Bartolomé Cebellada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Idefonso Sainz Gutierrez, Condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia en comision de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Pablo Frauca, vecino de Hiendelaencina, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en causa que se instruye por hurto de minerales; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal.

Dado en Atienza á 3 de Mayo de 1869.—Idefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Evaristo Pascual Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excmo. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Noviembre último, verificándolo en esta forma:

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y

	Escud. Mils.
media.....	» 116
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 424
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	» 198
Arroba de aceite.....	6 285
Idem de carbon.....	» 295
Idem de leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—Por acuerdo.—El Oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excm. Diputación de esta provincia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, verificándolo en esta forma:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 119
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 409
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	» 197
Arroba de aceite.....	6 292
Idem de carbon.....	» 307
Idem de leña.....	» 096

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—Por acuerdo.—El Oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excm. Diputación de esta provincia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último, verificándolo en esta forma:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 112
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 412
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	» 190
Arroba de aceite.....	5 357
Idem de carbon.....	» 316
Idem de leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—Por acuerdo.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excm. Diputación de esta provincia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la

fuerza del Ejército y Guardia civil, durante al mes de Febrero último, verificándolo en esta forma.

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 111
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 389
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	» 195
Arroba de aceite.....	5 138
Idem de carbon.....	» 315
Idem de leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—Por acuerdo.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excm. Diputación de esta provincia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último, verificándolo en esta forma:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 104
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 357
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	» 186
Arroba de aceite.....	5 043
Idem de carbon.....	» 285
Idem de leña.....	» 094

Cuyos precios han acordado se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. A.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

	Escud. Mils.			
Francisco Raposo.....	3 300	VENDEDORES.	Cebada. Fan-gas.	Paja. Quintales métricos. Quintales métricos.
El mismo.....	3 400			
José A. Villa Morales.....	3 600			
Gesáro de Luis.....	3 710			
Julian Santa Maria.....	3 912			
	3 912			

Nota de los artículos comprados en el presente mes.

Guadalajara 30 de Abril de 1869.—El Administrador, Eduardo Gonzalez.—V. B.—El Comisario de Guerra, Goncer.

Guadalajara 29 de Abril de 1869.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V. B.—El Comisario Inspector, Goncer.

DIAS.	Precios. Escudos.	Carbon. Kilogramos.	Esobas. Número.	Hilo de lana. Kilogramos.
4	042	2000	10	2
2	130			
21	3 900			

Nota de los artículos comprados en la indicada Factoría, en el presente mes.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
7 de 2.000...	14.000
10 de 1.000...	10.000
930 de 200...	186.000
950	300.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á dos escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, POR DON FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sueldos atrasados, para que en todo el presente mes acudan á recoger los mapas de las provincias de Salamanca, Cádiz y Burgos, en casa del corresponsal de la empresa en esta capital don Juan Gualberto Notario; en la inteligencia que, trascurrido que sea este plazo, se depositarán en el archivo del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido reclamados.

LA TUTELAR.

Los señores suscritores que lo deseen pueden pasar á recoger, casa del que suscribe, el *Boletín* del cuarto trimestre de 1868, calle de La Libertad (antes Mayor Alta) núm. 8, Guadalajara, Juan Gualberto Notario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villaseca de Henares.

Se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y sacristía con órgano; sus dotaciones consisten: la Secretaría 2.000 reales, 150 por razon de dicha Sacristía y 500 por la de repartos; la Sacristía 234 reales y tres celemines de trigo por vecino, cobrados por el sacristan en las eras y lo que rinda el pié de altar.

Los aspirantes á los dos destinos dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de un mes, contado desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que se proveerá.

Villaseca de Henares 4 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Eugenio de Lope Villaverde.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 13 DE MAYO DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en

ESTABLECIMIENTO HIDRO-TERÁPICO DE ALBORAYA, PROVINCIA DE VALENCIA, ó SEA EL GRAEFEMBERG ESPAÑOL.

El dia 1.º de Mayo se abrirá dicho Establecimiento con todas las comodidades en sus departamentos para el buen éxito de las operaciones.

Llamamos la atención del público y de los inteligentes profesores del arte ó ciencia de curar, que es una desgracia no recomendar y recordar á la juventud estudiosa, un método que la humanidad reclama para su consuelo en sus mayores aflicciones por la pérdida de la salud; don el mas precioso que nos ha dispensado el cielo, y método que jamás perjudica y es el amparo y esperanza de la mayor parte de los desgraciados que padecen. Tales son las reacciones que produce y los efectos admirables y sorprendentes que se observan en todas las enfermedades susceptibles de curacion y que no estén sostenidas por una leccion profunda en los órganos mas interesantes, como hemos visto todos los años, y particularmente en el pasado, en muchos enfermos desahuciados, tanto de la capital como de los pueblos inmediatos; en una palabra, es un medicamento mas en nuestra terapéutica de virtudes inmensas y resultados poerlivos sin menoscabo y desprecio de los nuevos adelantos y descubrimientos hasta el dia. No se diga por eso que la hidro-terapia cura todas las enfermedades: no crea el público semejantes exageraciones; dicho método, á la par que no perjudica, repetimos, alivia y cura las dolencias que estén indicadas, para cuyo efecto preceda la consulta del Director.

Alboraya 28 de Abril de 1869.—El Director, Vicente Ors.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.